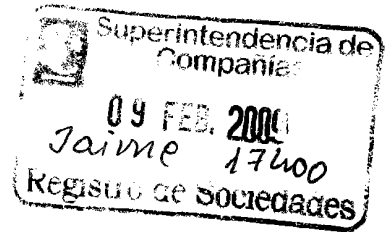


T.3955

Quito D.M., 15 de febrero: 2009



Señores
Superintendente de Compañías
Ciudad.-

De mi consideración:

✓ Valor \$1 = c/a.

Q.

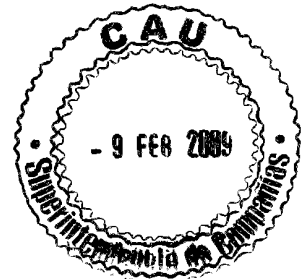
La compañía **ADBERB DEL ECUADOR S.A.**, con expediente N° 94424, por medio de su representante legal, señora Inés Adriana Bermeo Bardagi, se dirige a usted para comunicar la siguiente transferencia de participaciones:

CEDENTE

Nombres: Luis Ramiro
Apellidos: Rivera Molina
C.C. o Pasaporte: 170370428-6
Nacionalidad: Ecuatoriana
Valor de cada participación: US\$ 1,00
Número de participaciones que cede: 40

CESIONARIOS

1. Nombres: Christian
Apellidos: Jaramillo Bermeo
C.C. o RUC: 171010393-6
Nacionalidad: Ecuatoriana
Número de participaciones que recibe: 12
2. Nombres: Inés Adriana
Apellidos: Jaramillo Bermeo
C.C. o RUC: 171165438-2
Nacionalidad: Ecuatoriana
Número de participaciones que recibe: 14
3. Nombres: María Belén
Apellidos: Jaramillo Bermeo
C.C. o RUC: 171217266-5
Nacionalidad: Ecuatoriana
Número de participaciones que recibe: 14



2225.1

Tipo de inversión: Nacional

Mucho agradeceré a ustedes se sirvan disponer al departamento que corresponda, se proceda a registrar el presente acto societario.

De igual forma, solicito se digne conferirme una **nómina actualizada** de los socios de la compañía.
(ADJ. IOP y NÓMINA)

Atentamente,


Inés Adriana Bermeo Bardagi
Gerente General
ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA.

OK
JH

RL.

CESIÓN DE PARTICIPACIONES
REGISTRADO
2009/02/10 JH



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



**CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ADBERB
DEL ECUADOR CÍA LTDA.**

OTORGADA POR: SR. LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA

A FAVOR DE: SRES. CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO, INES

ADRIANA JARAMILLO BERMEO Y MARIA BELEN JARAMILLO

BERMEO

CUANTÍA: 40,00 USD

DI 2 COPIAS

MOL

ESCRITURA N°. DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración del presente instrumento público por una parte, **LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA**, de estado civil divorciado, en su calidad de "**CEDENTE**"; y, por otra, los señores **CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO, INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO y MARIA BELEN JARAMILLO BERMEO**, todos ellos solteros, a quienes también se les podrá llamar "**LOS CESIONARIOS**". Los comparecientes son todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los señores **CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO e INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO** comparecen por medio de su Apoderada General, señora **INÉS ADRIANA BERMEO BARDAGI**, de conformidad a los instrumentos aparejados; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de la minuta de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ADBERB DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA**, que me entrega cuyo

tenor literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES de la compañía ADBERB DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en los siguientes términos: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente CESION DE PARTICIPACIONES de la compañía ADBERB DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, por una parte, LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA, de estado civil divorciado, en su calidad de "CEDENTE"; y, por otra, los señores CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO, INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO y MARIA BELEN JARAMILLO BERMEO, todos ellos solteros, a quienes también se les podrá llamar "LOS CESIONARIOS". Los comparecientes son todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los señores CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO e INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO comparecen por medio de su Apoderada General, señora Inés Adriana Bermeo Bardagi, de conformidad a los instrumentos aparejados. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública celebrada el día doce (12) de febrero de dos mil tres ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, doctor Remigio Poveda Vargas, acto inscrito en el Registro Mercantil el veintiséis (26) de marzo del mismo año, se constituyó la compañía de Responsabilidad Limitada, denominada ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA.; b) Con fecha quince (15) de enero del año dos mil ocho, la Junta General Universal de Socios de la compañía ADBERB DEL ECUADOR COMPAÑÍA. LIMITADA., autorizó de manera unánime al señor LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA para que proceda a la venta y cesión de *cuarenta (40) participaciones sociales* de las ciento sesenta (160) participaciones que hasta la fecha mantenía en la compañía, a favor de los CESIONARIOS en las siguientes cantidades: Christian Jaramillo Bermeo recibe doce (12) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una, equivalente al tres por ciento del capital



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



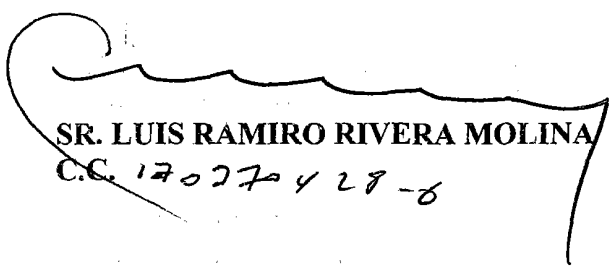
social de la compañía; Inés Adriana Jaramillo Bermeo recibe catorce (14) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una, equivalente al tres punto cinco por ciento del capital social de la compañía; y, María Belén Jaramillo Bermeo recibe catorce (14) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una, equivalente al tres punto cinco por ciento del capital social de la compañía. **TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el señor LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA, quien es de estado civil divorciado, cede y transfiere cuarenta (40) de sus ciento sesenta (160) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una de la compañía ADBERB DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, a favor los CESIONARIOS, señores Christian Jaramillo Bermeo, Inés Adriana Jaramillo Bermeo y María Belén Jaramillo Bermeo. **CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** Con esta cesión de participaciones el capital social de la empresa ADBERB DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, queda representado de la siguiente manera.

Nombres	Capital	Nº de participaciones	Porcentaje
Inés Adriana Bermeo Bardagi	US\$ 236,00	236	59%
Luis Ramiro Rivera Molina	US\$ 120,00	120	30%
Christian Jaramillo Bermeo	US\$ 16,00	16	4%
Inés Adriana Jaramillo Bermeo	US\$ 14,00	14	3,5%
María Belén Jaramillo Bermeo	US\$ 14,00	14	3,5%
TOTAL:	US\$ 400,00	400	100%

Las participaciones de la compañía ADBERB DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA tienen un valor de un dólar estadounidenses (US\$ 1,00) cada una.

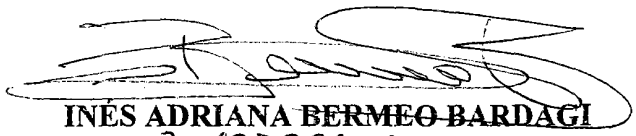
QUINTA.- CUANTIA: El precio fijado por la presente cesión de participaciones es la suma de cuarenta dólares estadounidenses (US\$ 40,00). **SEXTA.-**

INSCRIPCIÓN: Cualquiera de las partes intervinientes podrá solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Quito, así como la correspondiente marginación en la Notaria respectiva. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y se halla redactada y firmada por la Abogada Gabriela Larreátegui Fabara, con matrícula profesional número siete mil setecientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente declaración se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue íntegramente a los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



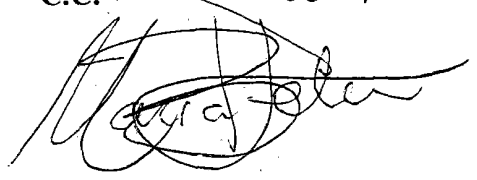
SR. LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA

C.C. 170270428-6



INÉS ADRIANA BERMEO BARDAGI

C.C. 170407786-4



MARIA BELEN JARAMILLO BERMEO

C.C. 171217266-5



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA., CELEBRADA EL DIA 15 DE ENERO
DE 2008.**

En Quito, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil ocho, a las 9h30 en el domicilio principal de la compañía, ubicado en la Panamericana Norte Km. 13 de esta ciudad, se reúnen en Junta General Universal Extraordinaria los socios de la Compañía ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA., señores: **a)** Inés Adriana Bermeo Bardagi, titular de 236 participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una (US\$ 1,00); **b)** Luis Ramiro Rivera Molina, titular de 160 participaciones de un dólar estadounidense cada una (US\$ 1,00); y, **c)** Christian Jaramillo Bermeo, titular de 4 participaciones sociales de un dólar estadounidense, (US\$ 1,00) cada una, representado por su Apoderada General, señora Inés Adriana Bermeo Bardagi, de acuerdo al poder que se acompaña, por lo que se constata la presencia del cien por ciento (100%) del capital social de la compañía. Previo al inicio de la Junta General, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías y artículos 8 y 10 del Reglamento de Juntas Generales, los socios deciden de común acuerdo instalarse en Junta General Universal de Socios.

Actúa como Presidente ad-hoc de la Junta el señor Luis Ramiro Rivera Molina, con la aprobación de todos los socios, y actúa como Secretaria, la titular, señora Inés Adriana Bermeo Bardagi, en su calidad de Gerente General de la compañía. La Presidencia pone en consideración el orden del día, el mismo que contiene: **1)** Autorización para la cesión y transferencia de participaciones sociales de la compañía.-

La Junta General aprueba el contenido del orden del día presentado por Presidencia y se procede a tratar el punto único para el que se convoca la sesión.

- 1) AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-** El socio Luis Ramiro Rivera Molina toma la palabra y expresa que es de su interés ceder 40 participaciones de un dólar estadounidense cada una, de las 160 participaciones que mantiene actualmente en la compañía, a favor de los señores Christian Jaramillo Bermeo, Inés Adriana Jaramillo Bermeo y María Belén Jaramillo Bermeo, en las siguientes cantidades: doce (12) participaciones de un dólar estadounidense cada una a favor de Christian Jaramillo Bermeo; catorce (14) participaciones de un dólar estadounidense cada una a favor de Inés Adriana Jaramillo Bermeo; y, catorce (14) participaciones de un dólar estadounidense cada una a favor de María Belén Jaramillo

Bermeo. Toma la palabra la socia Inés Adriana Bermeo B., quien mociona que la Junta se manifieste sobre esta petición formulada por el socio Luis Ramiro Rivera Molina. La junta, tras deliberar por el lapso de diez minutos, acepta de manera unánime la moción presentada y autoriza que se transfieran las 40 participaciones en las cantidades indicadas. La Junta autoriza para que las partes suscriban la cesión correspondiente y realicen las inscripciones y marginaciones necesarias.

En consecuencia, el capital social de la compañía queda conformado de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombres	Capital	N° de participaciones	Porcentaje
Inés Adriana Bermeo Bardagi	US\$ 236,00	236	59%
Luis Ramiro Rivera Molina	US\$ 120,00	120	30%
Christian Jaramillo Bermeo	US\$ 16,00	16	4%
Inés Adriana Jaramillo Bermeo	US\$ 14,00	14	3,5%
María Belén Jaramillo Bermeo	US\$ 14,00	14	3,5%
TOTAL:	US\$ 400,00	400	100%

Una vez que se ha tratado el único punto del orden del día para el que fue convocada esta reunión, la Presidencia dispone un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión con los mismos socios presentes, se da lectura al acta y se la aprueba por unanimidad. Concluye la sesión a las 10h10.- **f) Inés Adriana Bermeo Bardagi**, Socia – Secretaria; **f) Luis Ramiro Rivera Molina**, Socio – Presidente ad-hoc; **f) Christian Jaramillo Bermeo**, Socio, representado por su Apoderada General.- CERTIFICO que es fiel copia del original, al cual me remito en caso de ser necesario.



f) Inés Adriana Bermeo Bardagi
Socia – Secretaria

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 170370428-6

RIVERA MOLINA LUIS RAMIRO
CANAR/CANAR/CANAR

21 JUNIO 1953

011- 0110 00328 M

CANAR/CANAR
CANAR 1953

[Firma]

IMPRESA DEL GUBERNATORIO

ECUATORIANA***** X434312222

DIVORCIADO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

LUIS CARLOS RIVERA
CARMELA MOLINA

QUITO 13/06/2002

13/06/2014

REN 0096090

[Firma]

IMPRESA DEL GUBERNATORIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

056-0268 1703704286

NUMERO CEDULA

RIVERA MOLINA LUIS RAMIRO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPECRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Firma]

IMPRESA DEL GUBERNATORIO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 28 JUL 2013

Dr. Gonzalo Ramón Chacón
NOTARIO



NACIONALIDAD		INDICAR	
ESTADO CIVIL			
DISTRICCIÓN		PROF. OCUP.	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE			
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE			
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
FECHA DE CADUCIDAD			
MUESTRA		1240176-00	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		FOTOGRAFÍA	

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDELA DE No.

CONDOMINIO

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

SEXO

LUGAR Y AÑO DE RESIDENCIA

FIRMA DEL REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Emitido el 24 de Noviembre del 2013

170407786 4 0044- 120 0308367

BERMEO BARDAGI INES ADRIANA

PICHINCHA QUITO

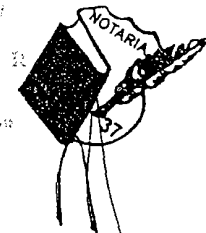
BENALCAZAR

00000240 DUPLICADO USD 6

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 26 JUL 2013

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



**PROTOCOLIZACIÓN DE LA FIEL COPIA DEL
PODER GENERAL**

**OTORGADO POR INÉS ADRIANA JARAMILLO
BERMEO**

**A FAVOR DE INÉS ADRIANA BERMEO
BARDAGI**

CUANTÍA: INDETERMINADA

QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2005

DI: 01 COPIA

RC.-



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

M A D R I D



TOMO DOS

PODER GENERAL N°: CIENTO DIEZ /2005

PAGINA N°: 110

MP

Dí.1

En la ciudad de Madrid, capital de España a, seis de mayo de dos mil cinco, ante mí, Santiago Martínez Espíndola, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1711654382, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Madrid, España, a quien de conocer doy fe, y quien libre y espontáneamente manifiesta que en uso de sus legítimos derechos tiene a bien conferir **PODER GENERAL**, al tenor del escrito que me presenta cuyo contenido literal es: "SEÑOR CÓNsul DEL ECUADOR. : Yo, INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, actualmente residente y domiciliada en la ciudad de Madrid, España, en adelante "EL PODERDANTE", MUY RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO ANTE USTED Y SOLICITO SE SIRVA INCORPORAR UN Poder General, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: PRIMERA.- Poder General: yo, Inés Adriana Jaramillo Bermeo libre y voluntariamente confiero poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Inés Adriana Bermeo Bardagi, con cédula de identidad número uno siete cero cuatro cero siete siete ocho seis cuatro (170407786-4) de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, a quien y para efectos del presente instrumento se le denominará "LA APODERADA2 a quien se le inviste y concede facultados especiales para que a su nombre y representación del Poderdante, realice los siguientes actos o contratos: UNO: Comprar, vender, hipotecar, preñar, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de toda clase, adquiridos por donación, herencia, compraventa y cualquier otra forma prevista en la legislación ecuatoriana. DOS: Recibir a nombre del PODERDANTE el pago de valores por concepto de deudas, así como valores provenientes de: Arriendos, trabajos o servicios profesionales prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren, y todos aquellos rubros relativos a su trabajo, tales como utilidades, fondos de reserva, liquidación de haberes, honorarios y demás valores pendientes de pago por parte de cualquier persona, y la correspondiente facturación de los mismos, los que podrán ser retirados por LA APODERADA sea directamente del deudor o beneficiario de la deuda, sea por intermedio de ~~terceras~~ personas debidamente autorizadas por el deudor, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros, sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse.- TRES: Reclamar ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor del PODERDANTE, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultada para contratar a los abogados que creyere conveniente.- CUATRO: Intervenir en la constitución de sociedades en el Ecuador a nombre de EL PODERDANTE, de cualquier clase que fueren estas.- CINCO: Recibir a su nombre dinero, toda clase de participaciones y/o acciones y demás derechos que tuviere en compañías, por ser socio o accionista de las mismas, sea a nivel nacional o internacional. Pudiente LA APODERADA, negociar dicho dinero, participaciones y acciones, así mismo podrá endosar los títulos, ceder las acciones o participaciones, constituir derechos reales sobre las mismas, votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales y/o Directorios que tuvieren lugar en compañías de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, o de cualquier otra clase en las que EL PODERDANTE fuere socio o accionista, de tal forma que, LA APODERADA podrá firmar el Acta que se levante en la sesión, entendiendo ello, como que EL PODERDANTE lo aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento, y en general ejercer todos aquellos derechos inherente a la calidad de socio o accionista que se encuentren contemplados en la Ley de Compañías.- SEIS: Recibir reembolsos por concepto de seguros, intereses, premios en dinero o en especie, correspondencia privada y en general toda clase de documentos o valores que correspondan al PODERDANTE.- SIETE: Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros, suscribir y contratar garantías bancarias, sobregiros, endosar pagarés, letras de cambio, títulos valores, pólizas, primas de seguros, realizar depósitos, retiros e inversiones de cualquier índole en Bancos nacionales o extranjeros de sus cuentas personales, observando LA APODERADA la conveniencia e interés del PODERDANTE.- OCHO: Suscribir y renovar contratos, firmar finiquitos, actas de entrega recepción e inventarios de BIENES DE SU PROPIEDAD. En especial, suscribir contratos de compraventa, permuta, comodato, préstamo, depósito; de usufructo, uso o habitación, arrendamiento, anticresis: de prenda o hipoteca: de licencia, leasing o arrendamiento mercantil nacional o internacional, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Abogado

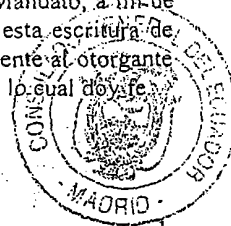
recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del PODERDANTE, contratos estos que limitarán o transferirán el dominio, según las reglas del Código Civil y demás leyes especiales. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, LA APODERADA suscribirá en la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue siempre a nombre del PODERDANTE y está facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.- NUEVE: Suscribir los contratos mencionados en el punto anterior, que graven, afecte o recaigan sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de terceros sea de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en que EL PODERDANTE, comparezca como beneficiario de los contratos, esto es, si fuere comprador de un inmueble, pudiendo suscribir LA APODERADA a su nombre, contratos estos que limitarán o transferirán el dominio, según las reglas del Código Civil y demás leyes especiales. En tratándose de bienes inmuebles, LA APODERADA, velará que las escrituras públicas que se otorgaron y se firmaron, sean debidamente legalizadas con la inscripción en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.- DIEZ: Presentar documentos ante instituciones públicas y privadas, pedir prórrogas de plazos, realizar los reclamos necesarios y en general actuar a nombre del PODERDANTE.- once: Abrir toda clase de correspondencia y retirar del Correo Nacional o de cualquier servicio de carga o correo paralelo nacional o ocurrir internacional, cartas, documentos y en general toda clase de paquetes que haya sido enviados a nombre de EL PODERDANTE.- DOCE: Suscribir y obligar al PODERDANTE, firmando cuanto documento sea necesario para la obtención de créditos ya sea con fines particulares o con fines educativos mientras se encuentren en el exterior.- TRECE: Delegar al presente poder, a cualquier persona de su confianza, que puede ser inclusive un abogado, caso en el que podrá este último adicionalmente, actuar como procurador judicial a su nombre para representar al PODERDANTE ante cortes, tribunales, juzgados, dependencias administrativas; y en general, cualquier institución en la que se requiera contar con el patrocinio de profesionales del derecho, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro (Art.44) del Código de Procedimiento Civil. En este último caso, EL PODERDANTE, faculta a LA APODERADA, a contratar profesionales del derecho a fin de conferirles la Procuración Judicial antes mencionada, para que intervengan en juicios y procesos de toda índole en donde EL PODERDANTE sea parte o tenga interés o ejerza tercerías.- CATORCE: amplitud Del Poder: Para tal encargo y para su fiel cumplimiento, podrá LA APODERADA, suscribir toda clase de documentos públicos y privados que fueren necesarios, con su sola firma y en armonía de lo que prescribe la Ley para esta clase de encargos, siendo el presente poder amplio y suficiente para el cabal cumplimiento de lo que en él se prescribe, aplicándose en general para todos los actos relacionados a los negocios, haber y propiedades del PODERDANTE.- Se destaca que bastará la sola firma de LA APODERADA en los contratos, actos y en general documentos que se detallan en la cláusula anterior, por lo que nadie, en ningún momento podrá oponerse a ello ni por falta o indeterminación de poderes.- QUINCE: Declaración del Poderdante: EL PODERDANTE declara expresamente, que otorga el presente poder general a favor de LA APODERADA, por su propia iniciativa y voluntad, sin presión de terceros, con el único afán de mantener sus pertenencias, bienes muebles e inmuebles, cuentas, deudas, créditos y todos sus documentos personales en completo orden y organización, por razones de orden personal y a fin de facilitar gestiones varias.- DIECISÉIS: Tiempo de duración: El presente poder será indefinido y tendrá validez a partir de la fecha de suscripción del mismo, vigencia que será hasta que EL PODERDANTE decida revocarlo expresamente.- Hasta aquí el poder.-" Hasta aquí la Minuta, y la voluntad expresa del Poderdante, para mayor suficiencia y amplitud de este Mandato, el Poderdante confiere a su Apoderada todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales previstas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este Mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento. Para el otorgamiento de esta escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí íntegramente al otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe

Adriana Jaramillo

INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO
C.C.1711654382

Santiago Martínez

SANTIAGO MARTÍNEZ ESPÍNDOLA
CONSUL DEL ECUADOR



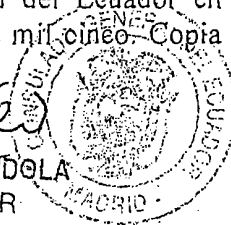
C E R T I F I C O : Hago constar en debida y legal forma, que el presente PODER GENERAL, otorgado por INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO, el seis de mayo del dos mil cinco es fiel copia de su original, que se encuentra protocolizado en el Tomo Dos, número noventa y cinco, del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Madrid. Dado y sellado en el día de hoy, en Madrid a, seis de mayo de dos mil cinco.- Copia No.2

Partida Arancelaria
Valor: US \$ 10,00



Santiago Martínez

SANTIAGO MARTÍNEZ ESPÍNDOLA
CONSUL DEL ECUADOR



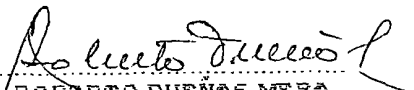


RC.-

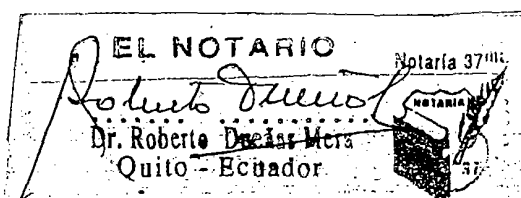
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (5) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2005.

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL DOCTOR MAURICIO RAMÍREZ MOLINA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL; OTORGADO POR INÉS ADRIANA JARAMILLO BERMEO; A FAVOR DE INÉS ADRIANA BERMEO BARDAGI.- TODO LO CUAL CONSTA EN DOS FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA FIEL
COPIA DEL PODER GENERAL; OTORGADO POR INÉS ADRIANA JARAMILLO
BERMEO; A FAVOR DE INÉS ADRIANA BERMEO BARDAGI.- SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas
Quito - Ecuador



EMBAJADA DEL ECUADOR EN SUIZA



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

TOMO II

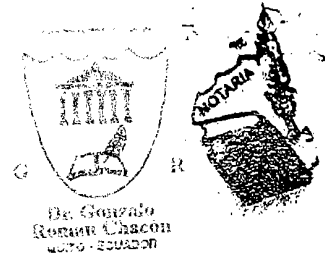
PAGINA 663

PODER ESPECIAL

No. 062/03

En la ciudad de Berna, Capital de la Confederación Suiza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres, ante mí, Susana Gallardo Carcelén, Encargada de las Funciones Consulares del Ecuador en Suiza, comparece el señor **CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía número 171010393-6 (uno-siete-uno-cero-uno cero-tres-nueve-tres-aya-seis), mayores de edad, domiciliado en Flühli 41, 3150 Schwarzenburg-Suiza, legalmente capaz, a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente y, en uso de sus legítimos derechos, me manifiestan que es su voluntad conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de la señora **INES ADRIANA BERMEO BARDAGI**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 170407786-4 (uno-siete-cero-cuatro-cero-siete-siete-ochos-seis-aya-cuatro), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos de conformidad al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice:

" SEÑOR CÓNsul DEL ECUADOR: Yo, CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, actualmente residente y domiciliado en la ciudad de Berna, Suiza, en adelante **"EL PODERDANTE"**, muy respetuosamente comparezco ante usted y solicito se sirva incorporar un Poder Especial, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: **"PRIMERA.- Poder Especial:** Yo, Christian Jaramillo Bermeo libre y voluntariamente confiero poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Inés Adriana Bermeo Bardagi, con cédula de identidad número uno siete cero cuatro cero siete ocho seis guión cuatro (170407786-4) de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad y residente y domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, a quien y para efectos del presente instrumento se le denominará **"LA APODERADA"**, quien se faculta y concede facultades especiales para que a su nombre y representación del Poderdante, realice los siguientes actos o contratos: **UNO:** Comprar, vender, hipotecar, preñar, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de toda clase, adquiridos por donación, herencia, compraventa y cualquier otra forma prevista en la legislación ecuatoriana. **DOS:** Recibir a nombre del PODERDANTE el pago de valores por concepto de deudas, así como valores provenientes de: arriendos, trabajos o servicios profesionales prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; y todos aquellos rubros relativos a su trabajo, tales como utilidades, fondos de reserva, liquidación de haberes, honorarios y demás valores pendientes de pago por parte de cualquier persona, y la correspondiente facturación de los mismos, los que podrán ser retirados por LA APODERADA sea directamente del deudor o beneficiario de la deuda, sea por intermedio de terceras personas debidamente autorizadas por el deudor, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros, sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse.- **TRES:** Reclamar ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor del PODERDANTE, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultada para contratar a los abogados que creyere conveniente.- **CUATRO:** Intervenir en la constitución de sociedades en el Ecuador a nombre de EL PODERDANTE, de cualquier clase que fueren estas.- **CINCO.-** Recibir a su nombre dinero, toda clase de participaciones y/o acciones y demás derechos que tuviere en compañías, por ser socio o accionista de las mismas, sea a nivel nacional o internacional; pudiendo LA APODERADA, negociar dicho dinero, participaciones y acciones, así mismo podrá endosar los títulos, ceder las acciones o participaciones, constituir derechos reales sobre las mismas, votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales y/o Directorios que tuvieran lugar en compañías de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, o de cualquier otra clase en las que EL PODERDANTE fuere socio o accionista, de tal forma que, LA APODERADA podrá firmar el Acta que se levante en la sesión, entendiendo ello, como que EL PODERDANTE lo aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento, y en general ejercer todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socio o accionista que se encuentren contemplados en la Ley de Compañías.- **SEIS:** Recibir reembolsos por concepto de seguros, intereses, premios en dinero o en especies, correspondencia privada y en general toda clase de documentos o valores que correspondan al PODERDANTE.- **SIETE:** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros; suscribir y contratar garantías bancarias, sobregiros; endosar pagarés, letras de cambio, títulos valores, pólizas, primas de seguros; realizar depósitos, retiros e inversiones de cualquier índole en Bancos nacionales o extranjeros de sus cuentas personales, observando LA APODERADA la conveniencia e interés del PODERDANTE.- **OCHO:** Suscribir y renovar contratos, firmar finiquitos, actas de entrega recepción e inventarios de



-2-

bienes de su propiedad. En especial, suscribir contratos de compraventa, permuta, comodato, préstamo, depósito; de usufructo, uso o habitación, arrendamiento, anticrético; de prenda o hipoteca; de licencia, leasing o arrendamiento mercantil nacional o internacional, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del PODERDANTE, contratos estos que limitarán o transferirán el dominio, según las reglas del Código Civil y demás leyes especiales. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, LA APODERADA suscribirá en la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue siempre a nombre del PODERDANTE y está facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.- NUEVE: Suscribir los contratos mencionados en el punto anterior, que graven, afecten o recaigan sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de terceros sea de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en que EL PODERDANTE, comparezca como beneficiario de los contratos, esto es, si fuere comprador de un inmueble, pudiendo suscribir LA APODERADA a su nombre, contratos éstos que limitarán o transferirán el dominio, según las reglas del Código Civil y demás leyes especiales. En tratándose de bienes inmuebles, LA APODERADA, velará que las escrituras públicas que se otorgaron y se firmaron, sean debidamente legalizadas con inscripción en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.- DIEZ: Presentar documentos ante instituciones públicas y privadas, pedir prórrogas de plazos, realizar los reclamos necesarios y en general actuar a nombre del PODERDANTE.- ONCE: Abrir toda clase de correspondencia y retirar del Correo Nacional o de cualquier servicio de carga o correo paralelo nacional o courier internacional, cartas, documentos y en general toda clase de paquetes que hayan sido enviados a nombre de EL PODERDANTE.- DOCE: Suscribir y obligar al PODERDANTE, firmando cuanto documento sea necesario para la obtención de créditos ya sea con fines particulares o con fines educativos mientras se encuentren en el exterior.- TRECE: Delegar el presente poder, a cualquier persona de su confianza, que puede ser inclusive un abogado, caso en el que podrá este último adicionalmente, actuar como procurador judicial a su nombre para representar al PODERDANTE ante cortes, tribunales, juzgados, dependencias administrativas; y en general, cualquier institución en la que se requiera contar con el patrocinio de profesionales del derecho, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro (Art. 44) del Código de Procedimiento Civil. En este último caso, EL PODERDANTE, faculta a LA APODERADA, a contratar profesionales del derecho a fin de conferirles la Procuración Judicial antes mencionada, para que intervengan en juicios y procesos de toda índole en donde EL PODERDANTE sea parte o tenga interés o ejerza tercerías.- SEGUNDA: Amplitud del Poder: Para tal encargo y para su fiel cumplimiento, podrá LA APODERADA, suscribir toda clase de documentos públicos y privados que fueren necesarios, con su sola firma y en armonía de lo que prescribe la Ley para esta clase de encargos, siendo el presente poder amplio y suficiente para el cabal cumplimiento de lo que en él se prescribe, aplicándose en general para todos los actos relacionados a los negocios, haberes y propiedades del PODERDANTE.- Se destaca que bastará la sola firma de LA APODERADA en los contratos, actos y en general documentos que se detallan en la cláusula anterior, por lo que nadie, en ningún momento podrá oponerse a ello ni por falta o indeterminación de poderes.- TERCERA: Declaración del Poderdante: EL PODERDANTE declara expresamente, que otorga el presente poder especial a favor de LA APODERADA, por su propia iniciativa y voluntad, sin presión de terceros, con el único afán de mantener sus pertenencias, bienes muebles e inmuebles, cuentas, deudas, créditos y todos sus documentos personales en completo orden y organización, por razones de orden personal y a fin de facilitar gestiones varias.- CUARTA: Tiempo de Duración: El presente poder será indefinido y tendrá validez a partir de la fecha de suscripción del mismo, vigencia que será hasta que EL PODERDANTE decida revocarlo expresamente.- Hasta aquí el poder.-" Hasta aquí la Minuta. y la voluntad expresa del Poderdante. Para mayor suficiencia y amplitud de este Mandato, el Poderdante confiere a su Apoderada todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales previstas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este Mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente al Otorgante, se ratificaron en todo su contenido y aprobándolo en todas sus partes, firmaron conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe. f) Christian Jaramillo Bermeo, C.C. No. 171010393-6.-f) Susana Gallardo Carcelén, Encargada de las Funciones Consulares del Ecuador en Berna.

Certifico en debida y legal forma que la presente es fiel y primera copia de su original que se encuentra inscrito como Poder Especial N° 062/2003 Página 663, del Tomo II del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Berna. Dado y sellado el diecinueve de diciembre del año 2003.

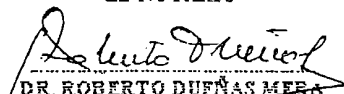
f) Susana Gallardo Carcelén, Encargada de las Funciones Consulares del Ecuador en Berna-Suiza
Partida Arancelaria: 6.1 Valor Usado



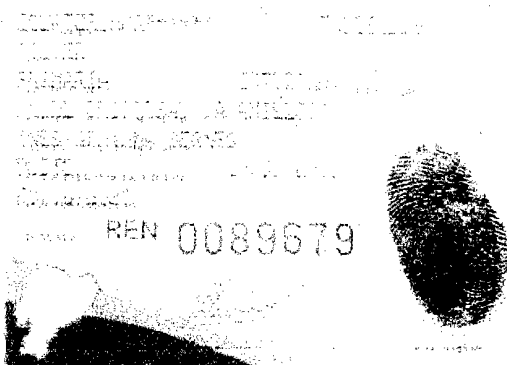
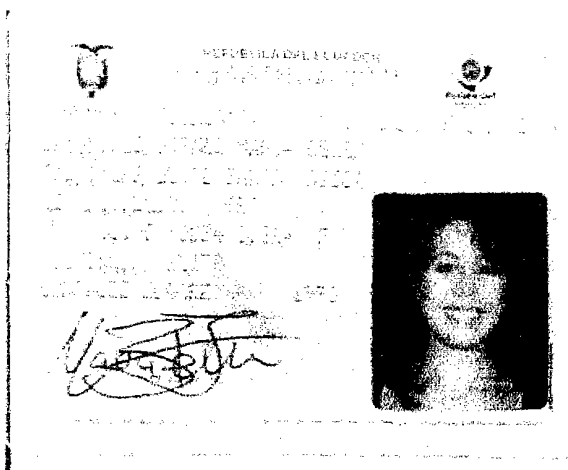
TC
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN
EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A
MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE ABRIL DEL 2005

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR





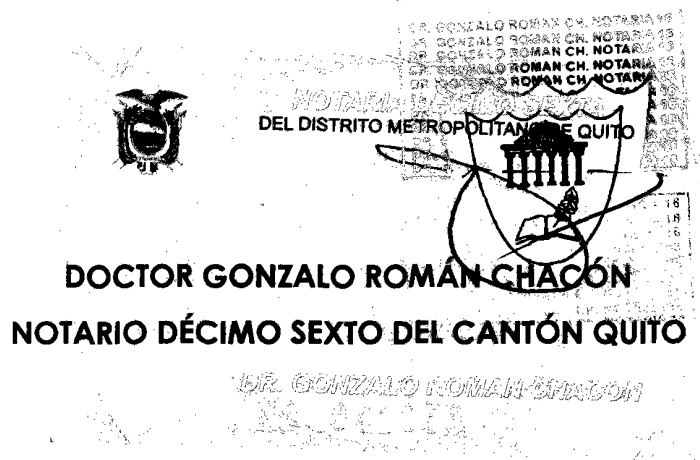
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 28 JUL 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero la PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ADBERB DEL ECUADOR CÍA. LTDA. Otorgada por SR. LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA. A favor de SRES. CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO, INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO Y MARÍA BELEN JARAMILLO BERMEO. Debidamente sellada y firmada en Quito, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho.



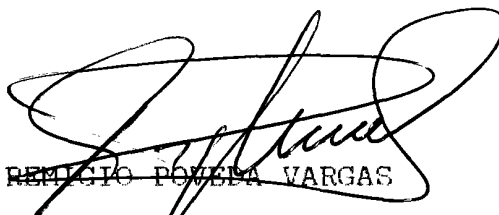


Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA". otorgada ante mí el Notario el doce de febrero del dos mil tres: de su escritura pública de: CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPANIA ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA.. otorgada por: SR. LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA. a favor de: SRES. CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO, INES ADRIANA JARAMILLO BERMEO Y MARIA BELEN JARAMILLO. celebrada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON. el veintiocho de julio del dos mil ocho.- Quito a tres de septiembre del dos mil ocho.



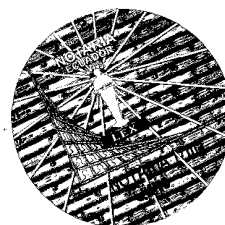
Notaria 17


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **903** del REGISTRO MERCANTIL de veintiséis de marzo del dos mil tres, a fs. 789, tomo 134, correspondiente a la compañía "**ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA.**" referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, a catorce de enero de dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO.

ng

